

se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

**Artículo tercero.**—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resultan en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (tipo de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización, o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricante Sociedad Anónima» se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid correspondía a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán en todo caso al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima» en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

**Artículo cuarto.**—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

**Artículo quinto.**—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianzas por la Administración pública.

**Artículo sexto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 1411/1969, de 26 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables vigésima séptima emisión»*

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado por el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, se propone el que el Instituto Nacional de Industria emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas en

emisiones en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA canjeables, vigésima séptima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, distribuirán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

**Artículo segundo.**—La operación se hará mediante emisión a la par, de trescientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento veinticinco millones quinientas dieciocho mil novecientos noventa y cinco pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

**Artículo tercero.**—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y cuatro (tipo de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización, o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid correspondía a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso, la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán en todo caso al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y cuatro.

**Artículo cuarto.**—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

**Artículo quinto.**—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianzas por la Administración pública.

**Artículo sexto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se incluye la Empresa «Oficina Técnica de Empresas e Ingeniería, S. L. (O. T. I.)» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, tengo a bien declarar la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto

817/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Oficina de Empresas e Ingeniería S. L.» (O. I. I.), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario. Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Marqués del Riscal, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV., de 3.960 metros de longitud, derivada de la línea de igual tensión, propiedad de «Centrales Eléctricas Navarro, S. A.», existentes desde la subestación «Media Legua» al paraje «El Pincho», y con final en la zona denominada «El Abuelto», del término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar al establecimiento de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 16 de junio de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—2.244-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona hace saber: Que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 3.206. Nombre: «Carolina». Mineral: Barita. Hectáreas: 316. Término municipal: Oix, Salas de Llierca y Bassa-goda.

Número 3.209. Nombre: «Magdalena». Mineral: Barita. Hectáreas: 156. Término municipal: Oix y Salas de Llierca.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Gerona, 6 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber: Que han sido caducadas, por incumplimiento de preceptos legales, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

29.017. «San Antonio». Falsa ágata. 21. Darro.

29.351. «Nuestra III». Azufre. 10.100. Benamaurel y Cullar-Baza.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Granada, 28 de abril de 1969.—El Delegado provincial, José Luis Jordana.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 29.524. Nombre: «San Francisco». Mineral: Hierro. Hectáreas: 49. Término municipal: Padul.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Granada, 5 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, José Luis Jordana.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido caducada la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido caducada por falta de pago del canon de superficie la siguiente concesión de explotación minera:

Número 9.520. Nombre: «Bendición». Mineral: Carbón. Hectáreas: 24. Términos municipales: Vegamián y Puebla de Lillo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el terreno correspondiente a esta concesión minera queda dentro de la zona en la que ha sido suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1966.

León, 8 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo González Buenaventura.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Aiguale, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea de transportes de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966; Decreto 1775/1967, de 22 de julio de 1967; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 23 de la línea a E. T. «Ratera I».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Alguadre.

Final de la línea: E. T. número 1.016, «Harineras».

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 1.101,40 metros.

Apoyos: Hormigón pretensado y castilletes metálicos.

Situación E. T.: E. T. número 1.016, «Harineras».

Potencia y tensión: E. T. de 125 KVA., a 25.000/390-220 V.

Referencia: G-1.591.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 17 de junio de 1969.—El Delegado provincial, F. Ferré Casamada.—2.289-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera: